Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

541

DICTAMEN N°_____

REF: E18-2024-2236-AE OJEDA, VERONICA ALEJANDRA Y OTROS C/ INSTITUTO DEL DEPORTE CHAQUEÑO Y/O PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ACCION DE AMPARO" EXPTE Nº 1944/19

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO C. FERRO

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto por el que se tramita el cumplimiento de Sentencia dictada en fecha 16 de abril de 2024 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco en los autos caratulados: **"OJEDA, VERONICA ALEJANDRA Y OTROS C/ INSTITUTO DEL DEPORTE CHAQUEÑO Y/O PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ACCION DE AMPARO" EXPTE Nº 1944/19**, que tramitara por ante el Juzgado del Trabajo de la Primera Nominación, ciudad, por la que se nulifica los fallos de 1ª Y 2ª instancia Judicial y se rechaza la Acción de Amparo oportunamente promovida. Se consigna en el fallo del Superior Tribunal de Justicia, "*...RESUELVE: RECHAZAR la acción de amparo deducida por las señoras Verónica Alejandra Ojeda, Pamela Soledad González y Laura Micaela Benítez y los señores Erick Jonatan Lang y Manuel Alejandro Loncharich Palma, contra el Instituto del deporte chaqueño y el Gobierno de la Provincia del Chaco...*"

Al respecto, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 1 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, el 18 de abril del año 2024, se presenta y adjunta copia de la Sentencia del Superior Tribunal de Justicia, obrante en e-parte N°2. -

Se advierte en e-parte N° 7, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la reelaboración del proyecto de Decreto, en orden a las observaciones que formula conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos. –

No obstante, no se aprecia agregada la intervención de la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria. -

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto que se propicia, previa a la suscripción del mismo, debe dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación"*, debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo, atento a que la firma no luce agregada en el Proyecto de Decreto adjunto (e-parte N°9). –

Adicionalmente a lo indicado y previo a la rúbrica del mismo, esta oficina sugiere que para lograr una adecuada técnica legislativa se debe en primer lugar incorporar el título en la referencia CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, a su vez y respecto al articulado se propone el reemplazo de los términos vertidos en el Artículo 2° y 3° , sugiriendo la siguiente redacción "*Artículo*

[2] PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

lms

2°: Déjese sin efecto el Decreto N°2560/22 en su totalidad, por la cual se nombró a partir del 19 de abril del año 2022, a los agentes Verónica Alejandra Ojeda, DNI N° 26.552.411, Erick Jonatán Lang, DNI N° 41.111.297, Manuel Alejandro Loncharich Palma, DNI N° 92.396.693, Pamela Soledad González, DNI N° 32.920.279 y Laura Micaela Benítez, DNI N° 37.168.327, en el ámbito de la jurisdicción 48 – Instituto del Deporte Chaqueño, conforme considerandos de la sentencia judicial que se pretende instrumentar".-

En cuanto que para el Artículo 3º, se sugiere la siguiente redacción Artículo 3°: *"Instrúyase a la Unidad de Recursos Humanos* de la jurisdicción 48 – Instituto del Deporte Chaqueño, *a practicar la planilla pertinente de los haberes percibidos que en la actualidad carecen de sustento, conforme la Nulidad declarada por la Sentencia en cumplimiento*".

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramitan el cumplimiento de las Sentencias Judiciales Supra citadas, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**. -

Atentamente.

05 JUL 2024

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO